

de Cádiz, que hayan sido elaboradas con sujeción a algunos de los sistemas recogidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación.”

Asimismo, el apartado Décimo del citado reglamento, relativo a la vigencia de las bolsas de trabajo establece que “Las Bolsas de Trabajo permanecerán en vigor hasta que formalmente así se indique en una convocatoria posterior.”

Tercero.- Respecto al Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Diputación Provincial de Cádiz, de aplicación a la contratación de personal laboral, sin perjuicio de las remisiones que al mismo realice el propio Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo, establece en su punto Sexto que “Tendrán la condición de Bolsa de Trabajo las relaciones de aquellos candidatos de una oferta de empleo público que, no habiendo alcanzado plaza, hayan aprobado alguno de los ejercicios de las pruebas convocadas siempre que, para ello, se cumplan los demás requisitos exigidos en este Reglamento.”

El apartado Séptimo del citado Reglamento prevé la posibilidad de constituir Bolsas de Trabajo derivadas de la tramitación de procedimientos de selección de oferta de empleo público, así como el procedimiento a seguir para su aprobación, estableciéndose como exigencia general haber aprobado, al menos una prueba de la convocatoria de que se trate, quedando excluidas las personas que hayan sido propuestas por el órgano de selección para su nombramiento en propiedad.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Aprobar la composición de la “Bolsa de trabajo de Arquitecto/a Técnico/a” (documento Anexo), integrada por los/as aspirantes que han aprobado al menos un ejercicio del procedimiento convocado para la selección de 2 plazas de Arquitecto/a Técnico/a, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2020, y en el orden que se establece.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

ANEXO
BOLSA DE TRABAJO DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A

Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL	EJ. 1	EJ. 2	EJ. 3	Méritos
1	HINOJO GARCIA, JUAN	33.44	8.80	8.41	6.98	9.25
2	MEDINA DE JESUS, TEODOMIRO	32.31	7.44	6.57	8.30	10.00
3	MATA MERINO, LORENZO	7.27	7.27	---	---	---
4	ALBELA PATIÑO, YOLANDA	6.22	6.22	---	---	---
5	GARCIA DE CODES MERINO, CRISTINA	6.15	6.15	---	---	---
6	MACIAS MORENO, MARIA DEL ROCIO	5.71	5.71	---	---	---
7	MATEOS YAÑEZ, SALVADOR	5.43	5.43	---	---	---
8	MUÑOZ PERALTA, ILDEFONSO	5.17	5.17	---	---	---
9	O'FERRALL GONZALEZ, DAVID	5.08	5.08	---	---	---
10	DELGADO BARRAGAN, VALENTINA	5.06	5.06	---	---	---
11	RIPALDA ANDRADES, PABLO	5.02	5.02	---	---	---
12	MUÑOZ BERNAL, MARIA CONCEPCIÓN	5.00	5.00	---	---	---
13	VERA RENDON, JUAN ANTONIO	5.00	5.00	---	---	---

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

07/06/2024 El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Jacinto Muñoz Madrid. Firmado. Daniel Leiva Sainz
Nº 90.239

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CADIZ
ANUNCIO

Con fecha 21 de diciembre de 2023, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia número 241 anuncio en el que se informaba que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 24 de agosto de 2023, acordó por unanimidad la aprobación de las Bases Específicas y convocatoria por las que se regirá el procedimiento para la selección de dos plazas de Arquitecto/a incluidas en la OEP 2020 y 2022.

Detectado error material en dicho anuncio, resulta que la fecha correcta de celebración de la Junta de Gobierno Local es la del 24 de noviembre de 2023.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Diez de mayo de dos mil veinticuatro. EL DIRECTOR DEL AREA DEL SERVICIO DE PERSONAL. Firmado.
Nº 72.102

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

Expediente nº: 1291/2023. Procedimiento: Recaudación en vía de Apremio. DOÑAINMACULADA SÁNCHEZ ZARA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme al informe de la Sra. Tesorera número 428 de fecha 21 de noviembre de 2023 en el que literalmente dice: “Visto el informe propuesta de la Jefa de la Unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 20 de octubre de 2023, con registro de entrada 2023-E-RC-12090 de fecha 31/10/2023, en el que literalmente dice: “Dada cuenta de las actuaciones seguidas contra el deudor de esta Administración Tributaria INMOBILIARIA ISLEÑA SA, provisto de NIF/CIF nº A11025509, en el procedimiento de apremio nº 11014/0000074060 instruido contra el mismo, quien suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- El citado deudor mantiene deudas por distintos conceptos, de los que 7 se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) relativos al Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA, por los objetos tributarios, ejercicios e importes de principal, recargo e intereses señalados en la relación adjunta, y que ascienden a total de 635,50 €.

Segundo.- En lo que respecta a los aspectos generales de la afectación de bienes inmuebles al pago del IBI, determina el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Afectación real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. 1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Según se ha podido constatar de la información obrante en las bases de datos de esta Administración el/los inmueble/s sobre los que pesan las deudas anteriormente señaladas por IBI ha sido transmitido a terceras personas sin que se hayan podido materializar todas las actuaciones de embargo necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas. En este sentido, y a tenor de lo dispuesto en el anterior precepto, el bien inmueble objeto de transmisión quedan especialmente vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de los mismos, siendo susceptibles de ejecución para responder al crédito público, constituyendo una carga real en garantía del referido impuesto. Del mismo modo, se pronuncia el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) Afectación de bienes. 1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

En concreto, los inmuebles transmitidos a los terceros en cuestión son los que a continuación se señalan:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2021004467084	2012 / 0A	001RU01040	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 Pt. SUE	8,49
2021004469552	2013 / 1S	001RU01040	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 Pt. SUE	8,49
2021004472456	2013 / 2S	001RU01040	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 Pt. SUE	8,50
2021005058742	2014 / 1S	001RU01040	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 Pt. SUE	7,08
2021005112651	2014 / 2S	001RU01040	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 Pt. SUE	7,08
2021013222745	2021 / 1S	11014A014001510000BP	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 0 BI. 00 Pl. UE Pt. L	224,09
2021013277512	2021 / 2S	11014A014001510000BP	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 0 BI. 00 Pl. UE Pt. L	224,09
TOTAL €				487,82

Tercero.- En cuanto al procedimiento a seguir para la derivación de la acción del cobro por afectación que nos ocupa, el artículo 67 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR) hace referencia a las actuaciones necesarias a tal fin: 1. Para el ejercicio del derecho de afectación se requerirá la declaración de responsabilidad subsidiaria en los términos establecidos en los artículos 174 y 176 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En virtud de lo anterior, habrán de realizarse las siguientes actuaciones administrativas:

a) Declaración de fallido por insolvencia del anterior titular del bien inmueble y obligado tributario en primera instancia, mediante resolución administrativa a tal efecto, conforme a los artículos 61 del RGR y 73 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz que establecen Artículo 61. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable.

1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario. Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

Artículo 73.- Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables por insolvencia aquellos en los que, una vez realizadas cuantas gestiones se consideren necesarias para hacerlos efectivos, se